



ciones declarados como tales por una ley de quórum calificado, cuestión que en el caso en comento, lo hace la propia Constitución Política de la República.

5. Que, con fecha 12 de septiembre de 2009, el Servicio Electoral, en resolución exenta N° 1.285, publicada en el Diario Oficial del día 21 del mismo mes y año, declaró la reserva de la información contenida en el duplicado del Registro General de Afiliados a los partidos políticos que conserva el Servicio Electoral y en el mismo acto incorporó dicha materia en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados.

Resuelvo:

Deniégase el acceso a la información realizado en la solicitud N° 12.549 (AB-006W0000021), de fecha 18 de mayo de 2011, consistente en la "nómina de militantes inscritos a los partidos Renovación Nacional y Unión Demócrata Independiente de la comuna de Villa Alemana", por cuanto el requirente no tiene la calidad de afiliado a ninguno de los partidos políticos respecto de los cuales solicita la información, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, y el

artículo 21 N° 5 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

### Corporación de Fomento de la Producción

**EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.635, DE 2010; EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.664, DE 2011, QUE MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.635, DE 2010, Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CENTRO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

(Resolución)

Santiago, 15 de abril de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 197.- Visto:

1. Que mediante acuerdo N° 2.547, de 2009, del Consejo de CORFO, modificado por acuerdos de Consejo N° 2.571 y N° 2.587, ambos de 2009, se creó el Comité Centro de Energías Renovables.
2. Que por resolución (A) N° 89, de 2009, se puso en ejecución el acuerdo de Consejo N° 2.547 y se aprobó el Reglamento del Comité Centro de Energías Renovables, y por resolución (A) N° 28, de 2010, que puso en ejecución los acuerdos N° 2.571 y N° 2.587, ambos de 2009, se modificó el citado reglamento.
3. Que mediante acuerdo de Consejo N° 2.635, de 2010, se aprobó modificar el acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, que creó el Comité Centro de Energías Renovables, ampliando su objeto y modificando las funciones del Consejo Directivo y de su Director Ejecutivo.
4. Que mediante acuerdo N° 2.664, de 2011, adoptado en la sesión N° 435, de fecha 29 de marzo del mismo año, el Consejo de CORFO aprobó una modificación del acuerdo de Consejo N° 2.635, de 2010, mencionado en el visto anterior.

# MAS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACION

# DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

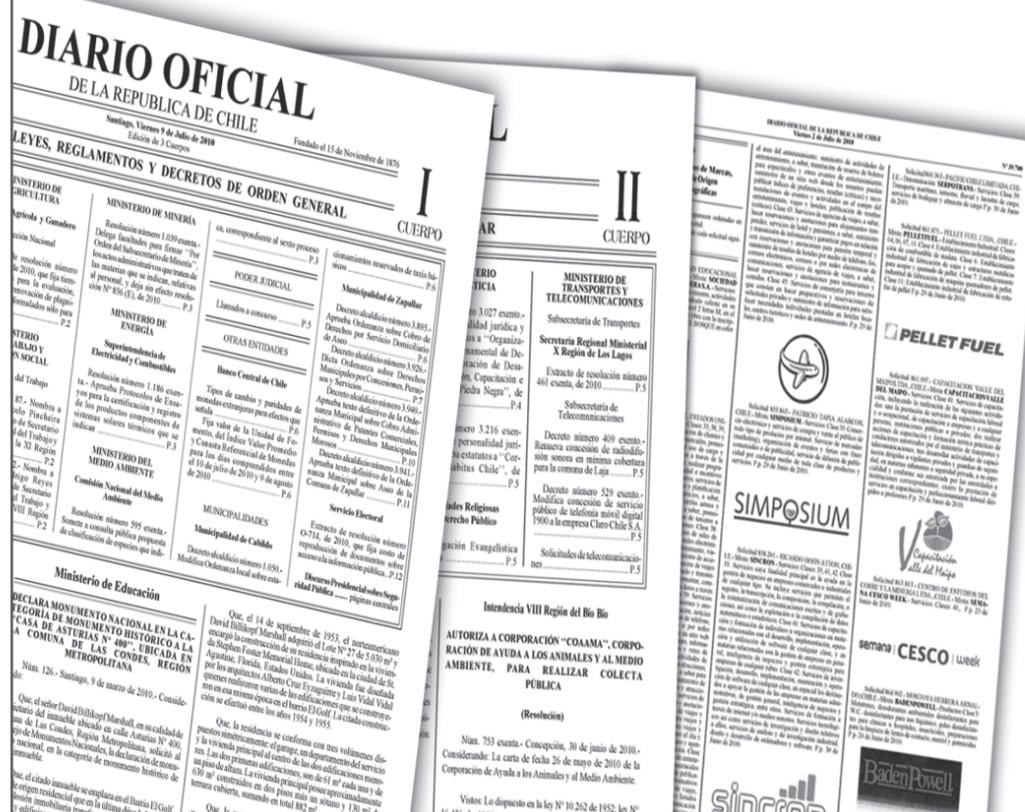
Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una nueva forma de diagramación y ordenamiento de sus materias principales:

**I CUERPO** Leyes, reglamentos y decretos de orden general

**II CUERPO** Decretos y normas de interés particular  
Publicaciones judiciales  
avisos destacados

**PLATAFORMA INTERNET:**  
Extractos de escrituras sociales

Además:  
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.





5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.
6. Lo establecido en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales, que en su artículo segundo transitorio dispone la sucesión legal de la Comisión Nacional de Energía.
7. Lo establecido en la ley N° 20.423, “del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo”, que en su artículo 54 modifica la ley N° 14.171, que denominaba al Ministerio de Economía “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, pasando a ser su denominación “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
8. Lo establecido en la ley N° 6.640; en el decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento General de la Corporación; la ley N° 19.880, y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

- 1° Ejecútase el acuerdo del Consejo N° 2.635, de 2010, que modifica el acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, que creó el Comité Centro de Energías Renovables.
- 2° Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2.664, de 2011, que modifica el acuerdo de Consejo N° 2.635, de 2010, que modifica a su vez el acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, que creó el Comité Centro de Energías Renovables.
- 3° Apruébase el siguiente texto refundido del Reglamento del Comité Centro de Energías Renovables:

#### REGLAMENTO DEL COMITÉ “CENTRO DE ENERGÍAS RENOVABLES”

##### I. ANTECEDENTES GENERALES

###### I.1. Creación del Centro de Energías Renovables.

Créase un Comité en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, dependiente de esta Corporación, que actuará bajo la personalidad jurídica de ésta, con el nombre de “Centro de Energías Renovables”, en adelante, también señalado, indistintamente, como “el Centro”. Dicho Comité se regirá por las disposiciones contenidas en su respectivo reglamento, sin perjuicio de la normativa aplicable a CORFO.

###### I.2. Objeto del “Centro de Energías Renovables”.

El Centro de Energías Renovables tendrá por objeto contribuir al fortalecimiento de la matriz energética nacional, aumentando su diversificación e independencia para apoyar la materialización de proyectos de energías y/o de medios de generación renovables no convencionales (en adelante, también e indistintamente, “ERNC”), establecidas en la ley N° 20.257, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

- a) Estudiar la evolución y el desarrollo de las tecnologías de ERNC y su implementación en el mundo, además de analizar su aplicabilidad en Chile, produciendo insumos para políticas que faciliten la eliminación de barreras en la materialización de proyectos.
- b) Promover y desarrollar una red de convenios y vínculos con centros e instituciones, a nivel nacional e internacional, que estén realizando promoción, investigación, desarrollo e innovación en ERNC.
- c) Servir de centro de información y orientación para entes gubernamentales, inversionistas, desarrolladores de proyectos e investigadores académicos.
- d) Generar catastros de recursos naturales para el desarrollo de proyectos en ERNC.
- e) Velar por que exista acreditación en la competencia de recursos humanos, así como certificación de productos y servicios que sean conexos a proyectos de ERNC (tales como servicios de consultoría, ingeniería, laboratorios, meteorología, proveedores de tecnología, mantención, entre otros), con el fin de catalizar la instalación de estas capacidades en Chile y fortalecer el desarrollo de una industria en ERNC.
- f) Apoyar la formación de capacidades para el desarrollo de las ERNC, catalizando procesos de transferencia de conocimientos y tecnología, fomentando vínculos de cooperación con universidades e instituciones que faciliten la formación de profesionales y técnicos en las materias propias de su competencia.
- g) Fomentar soluciones que eliminen las barreras que hacen difícil la materialización efectiva de los proyectos de ERNC, pudiendo administrar en esa dirección instrumentos de apoyo financiero a proyectos y desarrollar proyectos de investigación, innovación o fomento en energías y medios de generación renovables no convencionales.

##### II. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

El Centro estará dirigido por un Consejo Directivo, y tendrá además un Director Ejecutivo, sin per-

juicio del personal que requiera para el cumplimiento de sus fines.

###### II.1. Consejo Directivo:

###### II.1.A. Miembros, sesiones y quórum para sesionar.

El Consejo Directivo del Centro estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción o un representante designado por éste.
- b) El Ministro de Energía, o un representante designado por éste, quien lo presidirá.
- c) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, o un representante designado por éste.
- d) El Ministro de Educación, o un representante designado por éste.
- e) El Ministro de Agricultura, o un representante designado por éste.
- f) El Ministro de Bienes Nacionales, o un representante designado por éste.
- g) Tres miembros que provengan de entidades públicas, organizaciones empresariales, gremiales, no gubernamentales, o del mundo académico, con ámbitos de acción que se relacionen directamente por el sector energético, designados por el Ministro de Energía.

En caso de ausencia o impedimento de las personas a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) precedentes, éstas serán reemplazadas por quienes los subroguen, a menos que hayan designado representante.

En caso de ausencia o impedimento de los representantes de las personas a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) precedentes, o de las personas a que se refiere la letra g), todas serán reemplazadas por quienes sean designados en calidad de suplentes por las respectivas autoridades, en el orden que éstas determinen mediante el acto administrativo que corresponda.

Los subrogantes y suplentes participarán en las sesiones a las que asistan con las mismas facultades y prerrogativas de los miembros titulares.

El Consejo del Centro se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

El quórum para sesionar será de, a lo menos, cinco miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.



Se entenderá que participan en las sesiones de su Consejo Directivo aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de video conferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente, bajo certificación de quien presidió la sesión y del secretario del Consejo Directivo. Sólo será procedente esta modalidad cuando en la sesión correspondiente existiere quórum presencial.

### II.1.B. Atribuciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Proponer el presupuesto de ingreso y gastos y disponer la ejecución de los recursos dispuestos para el Centro en los presupuestos ya aprobados.
- b) Apoyar a las instituciones públicas en todas aquellas acciones que favorezcan y promuevan la generación de energía y de medios de generación renovables no convencionales.
- c) Aprobar la creación de Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, a propuesta del Director Ejecutivo. Corresponderá al Consejo Directivo determinar el objeto de éstas, los montos y porcentajes máximos de cofinanciamiento, la definición de los potenciales beneficiarios, siendo el Director Ejecutivo el encargado de aprobar el texto definitivo de las bases y regular todos aquellos aspectos que no sean sancionados por el Consejo.
- d) Asignar recursos a proyectos, programas o acciones específicas de apoyo a las energías y los medios de generación renovables no convencionales, de conformidad a las bases que rijan el instrumento en particular.

### II.1.C. Presidente del Consejo Directivo y atribuciones.

El Consejo Directivo del Centro será presidido por el Ministro de Energía.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, o de quien lo subrogue o reemplace, en su caso:

- a) Presidir las reuniones del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, y de su reemplazante, presidirá las sesiones el miembro que designe al efecto el propio Consejo del Centro.
- b) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las deliberaciones del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Centro y de los acuerdos que se adopten.

- d) Ejercer las demás funciones que el presente acuerdo o el Consejo Directivo le señalen.

### II.2. Director Ejecutivo:

El Centro contará con un Director Ejecutivo, que será designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, previa consulta al Ministro de Energía, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, por escrito, a las sesiones del Consejo Directivo por iniciativa propia cuando lo juzgue necesario, o a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.
- b) Llevar a efecto los acuerdos que adopte el Consejo Directivo del Centro.
- c) Representar extrajudicialmente al Centro.
- d) Coordinar e implementar las acciones técnicas que posibiliten el pronunciamiento del Consejo Directivo sobre las distintas propuestas.
- e) Presentar a la consideración del Consejo Directivo del Centro el presupuesto y el programa de gastos.
- f) Contratar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Centro, e informar al Consejo del mismo de estas contrataciones. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977; por el artículo 62 de la ley N° 18.482, y en la resolución conjunta N° 5, de 2005, modificada por la N° 138, de 2007, ambas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda Pública, sus modificaciones o el texto que las reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán carácter de particulares, rigiéndose por el Código del Trabajo y leyes complementarias, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Centro la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social, sin perjuicio de operar a través de la Plataforma de Recursos Humanos de la Corporación de Fomento de la Producción.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz y designar a un funcionario del Comité para desempeñar la función de secretario del Consejo Directivo con las siguientes facultades: certificar la asistencia de los miembros al Consejo Directivo, de levantar actas de las sesiones, y certificar los acuerdos que el Consejo Directivo adopte en dichas sesiones.

- h) Cautelar los recursos y bienes del Centro, y confeccionar y mantener al día un inventario de los bienes que el Centro maneje.

- i) Custodiar los archivos y documentación en general del Centro.
- j) Disponer todo tipo de procedimientos administrativos, ejecutar o suscribir toda clase de actos, contratos o documentos públicos o privados requeridos para el cabal cumplimiento de las funciones del Centro.
- k) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que por normativa común o especial le corresponda o el Consejo Directivo le asigne mediante acuerdo.
- l) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y suscribir todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la celebración de dichos contratos.
- m) Contratar personal y expertos nacionales o extranjeros sobre la base de honorarios, que posean los conocimientos necesarios para desempeñar determinadas asesorías o trabajos especializados.
- n) Promover y desarrollar una red de convenios y vínculos con centros e instituciones, a nivel nacional e internacional, que estén realizando promoción, investigación, desarrollo e innovación en energías y/o medios de generación de fuentes renovables no convencionales, y suscribir y aprobar los convenios celebrados en cumplimiento de esta función.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación podrá designar uno o más subrogantes del Director Ejecutivo, quienes actuarán en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

### III. PLATAFORMA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

La Corporación, a través de sus plataformas de servicios compartidos y bajo las facultades determinadas para la propia operación interna, proporcionará al Centro, conforme a sus requerimientos, los servicios de contabilidad, tesorería, control presupuestario, oficina de partes, bienes de consumo e inventariables, servicios operacionales u otros. Los gastos que irrogue el funcionamiento del Centro serán imputados a los ítemes presupuestarios que corresponda, y que se contemplen para tal efecto, de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

### IV. DISPOSICIONES FINALES

El Centro de Energías Renovables deberá constituirse una vez que se haya publicado en el Diario



Oficial el presente reglamento, fecha a partir de la cual comenzará a regir el mismo.

4° Déjase sin efecto la resolución (A) N° 39, de 2011, que se encuentra sin tramitar.

Anótese, tómesese razón por la Contraloría General de la República, y publíquese en el Diario Oficial.- Marco Antonio Riveros Keller, Vicepresidente Ejecutivo (S).- Paulina Opazo Rojas, Fiscal (S).- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

### Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

#### CONSULTA DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA SOBRE ADQUISICIÓN DEL SUPERMERCADO ECO MARKET, EN LA LOCALIDAD DE FRUTILLAR, POR RENDIC HERMANOS S.A.

En los autos Rol NCN°393-11, caratulados “Consulta de la Fiscalía Nacional Económica sobre adquisición del supermercado Eco Market, en la localidad de Frutillar, por Rendic Hermanos S.A.”, con fecha doce de mayo de dos mil once, ha ordenado publicar en extracto la siguiente resolución, de igual fecha:

Dése inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31° del texto en vigor del decreto ley N° 211, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de marzo de 2005, respecto de la consulta de la Fiscalía Nacional Económica sobre adquisición del supermercado Eco Market, en la localidad de Frutillar, por Rendic Hermanos S.A.

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y además en un diario con circulación en la Región de Los Lagos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31°, numeral 1), del citado decreto ley N° 211, a costa de la consultante. La consulta y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)).

Notifíquese, mediante oficio, al Sr. Ministro de Economía, a la Asociación Gremial de Industrias Proveedoras. A.G. (AGIP), al Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), a la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (CONADECUS), a la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), a la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile (CONFEDECH), asociaciones gremiales y empresas de supermercados de la Región de Los Lagos, a fin de que éstos, así como también quienes tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presenta-

ciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estimare necesario.

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente; Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Vellozo Alcaide.- Alejandro Domic Seguich, Secretario Abogado.

### Consejo de Calificación Cinematográfica

#### (Resoluciones)

#### FIJA ARANCEL PARA COPIAS DE CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN CINEMATográfica

Núm. 3.040 exenta.- Santiago, 16 de mayo de 2011.

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28° del decreto supremo de Educación N° 18, de 2003, que aprobó el Reglamento del Consejo de Calificación Cinematográfica, procede fijar anualmente, en reunión del Pleno del Consejo de Calificación Cinematográfica, a propuesta del Presidente, el costo de las copias de los certificados de calificación.

Que, con fecha 29 de abril de 2011, sesionó dicho Consejo Pleno, aprobando, entre otros puntos de tabla, la propuesta de alza de arancel de las copias de los Certificados Auténticos para el presente período, y

Visto: Lo dispuesto en las leyes N° 18.575, N° 18.956 y N° 19.846; decreto supremo N° 18, del Ministerio de Educación, de 2003, y resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

Resuelvo:

**Artículo único:** Fijase, para el año 2011, el arancel de cobro de las copias de los certificados auténticos de calificación cinematográfica en \$5.300.- (cinco mil trescientos pesos).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación, Presidente del Consejo de Calificación Cinematográfica.

#### DECLARA CESACIÓN EN EL CARGO DE CONSEJERO QUE INDICA

Núm. 3.041 exenta.- Santiago, 16 de mayo de 2011.

Considerando:

1° Que, por resolución exenta N° 348, del Ministerio de Educación, de 2009, fue designado Consejero

del Consejo de Calificación Cinematográfica, a partir del 10 de febrero de dicho año, en calidad de crítico de cine y en representación del Colegio de Periodistas de Chile y la Federación de Medios de Comunicación Social, don Mariano Samuel Silva Silva.

2° Que, conforme a la Ley 19.846 sobre Calificación de la producción Cinematográfica, los miembros del Consejo de Calificación Cinematográfica durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por parcialidades cada dos años.

3° Que, la ley antedicha establece como causal de cesación en el cargo como Consejero del Consejo de Calificación Cinematográfica, entre otras, la incapacidad física o psíquica.

4° Que el Reglamento del Consejo de Calificación Cinematográfica, en su artículo 5 le otorga competencia a éste para pronunciarse sobre alguna causal de cesación en el cargo o inhabilidad general sobrevenida.

5° Que, el Dr. Mario Muñoz Rohart, con fecha 14 de abril de 2011 ha acompañado un certificado que acredita que el Sr. Consejero Mariano Silva Silva por razones de salud no podrá seguir asistiendo a sesiones regulares del Consejo de Calificación Cinematográfica.

6° Que, el período legal del Consejero antes aludido expira el 10 de febrero de 2013.

7° El Acta de Consejo Pleno de 29 de abril de 2011 ha determinado la ocurrencia de inhabilidad física en el cargo de Consejero de este organismo del Sr. Mariano Silva S.

Visto: Lo dispuesto en las leyes N°s. 18.956 y 19.846; decreto supremo N° 18, del Ministerio de Educación, de 6 de enero de 2003; resolución exenta N° 348, de 2009, del Ministerio de Educación, y resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Declárase la cesación en el cargo, por incapacidad física, de don Mariano Samuel Silva Silva, Cédula de Identidad N° 3.01.018-8, crítico de cine, designado por resolución exenta N° 348, de 2009, del Ministerio de Educación, en representación de la Federación de Medios de Comunicación Social y el Colegio de Periodistas de Chile, respectivamente.

**Artículo segundo:** Requierase a los organismos señalados en el artículo anterior la designación en conjunto de un nuevo crítico de cine que reemplace al Consejero que por este acto ha cesado en el cargo, por el lapso que le restaba al primero, es decir, hasta el 10 de febrero de 2013.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación, Presidente del Consejo de Calificación Cinematográfica.